

## FORMULARIO PARA ESTABLECER UNA DIRECTIVA OPERACIONAL

### **DIRECTIVA OPERACIONAL: DGAC-DO-PEL-MED-001-2026**

#### Tema:

Evaluación psicológica a los alumnos pilotos de primer ingreso, y a los pilotos privados, comerciales y de transporte de línea aérea luego de un accidente e incidente.

### CONTENIDO

#### 1. Motivo de la emisión

1.1. Cumplir con los requisitos anotados en el Decreto N° 44523-MOPT de 09 de enero de 2024 denominado Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, RAC- LPTA, Capítulo 6 “Disposiciones Médicas aplicables al otorgamiento de licencias” en su numeral 6.2 y 6.4.2.2.

#### 2. Ámbito de aplicación y duración

2.1. Esta DO es de aplicación obligatoria para todas las escuelas y/o institutos de enseñanza y formación aeronáutica del país aprobadas por la DGAC, así como las convalidaciones de licencias para piloto privado como plan inicial a todos los alumnos pilotos en sus requisitos para optar por su certificación médica aeronáutica, y luego de un accidente / incidente grave o recurrencias de incidentes de aviación.

2.2. La fecha de aplicación de esta Directiva Operacional será a partir de su firma y publicación oficial. La misma tiene un carácter transitorio y estará vigente hasta que la regulación RAC-LPTA sea reformada para incluir las previsiones de esta DO.

2.3. La presente DO estará vigente a partir de su publicación, hasta que la DGAC genere un reglamento específico que atienda los requerimientos necesarios para este tipo de Evaluación psicológica.

2.4. Esta DO (DGAC-DO-PEL-MED-001-2026) se fundamenta en lo establecido en Ley General de Aviación Civil art. 19 inciso IX, con el fin de prohibir, limitar o someter a determinadas condiciones una operación en interés de la seguridad operacional.

Este artículo concede a la Dirección General de Aviación Civil la autoridad para emitir DO's de manera anticipada a la enmienda del reglamento con el propósito de:

- Ampliar el alcance del reglamento en un tema específico establecido en el propio reglamento, pero sin contradecirlo, o
- Prohibir, limitar o someter a determinadas condiciones una operación que no se encuentre establecida en el reglamento correspondiente a la materia, en interés de la seguridad operacional.

### 3. Acción requerida por los operadores

- 3.1. Deben solicitar el certificado médico aeronáutico con la evaluación inicial psicológica a los alumnos pilotos, previo a la matrícula de la escuela de aviación.

### 4. Firma del Director General de Aviación Civil

- 4.1. Refiérase a la última página de la presente Directiva Operacional.

### 5. Efectividad y documentos que deroga

- 5.1. Refiérase a la última página de la presente Directiva Operacional.

### 6. Documentos de Referencias

- 6.1. RAC-LPTA, Decreto N° 44523-MOPT, ALCANCE N° 116 a LA GACETA N° 114 de 24 de junio de 2024, Capítulo 6 “Disposiciones Médicas aplicables al otorgamiento de licencias”.
- 6.2. FAA Aviation Rulemaking Committee (Mental Health ARC Report) – findings on pilot stigma and recommendations.
- 6.3. Flight Safety Australia – Dr. Kate Manderson, “Call for global focus on mental health,” CASA’s perspective.
- 6.4. Aviation Week – EASA’s post-Germanwings mental fitness rules (psychological assessments, support programs).
- 6.5. Harvard Study (Wu et al. 2016) – prevalence of depression and suicidal ideation in pilots.

### 7. Notas sobre la presentación de la DO del RAC-correspondiente

Esta DO entrará en vigor mientras se ajustan las siguientes normas al RAC-LPTA en el numeral 6.2.2 lo que incluye el 6.2.2.1, 6.2.2.2, 6.2.2.3, 6.2.2.4:

#### *“6.2.2 Requisitos psicofísicos*

*Se exigirá que todo solicitante de cualquier clase de evaluación médica esté exento de:*

- (a) cualquier deformidad, congénita o adquirida; o*
- (b) cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica; o*
- (c) cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica; o*
- (d) cualquier efecto o efecto secundario de cualquier medicamento terapéutico, diagnosticado o preventivo, prescrito o no prescrito, que tomen; que sea susceptible de causar alguna deficiencia funcional que probablemente interfiera con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones.*

*6.2.2.1 Todo aspirante a alumno piloto debe someterse, en su primera evaluación, a la aplicación de una batería de pruebas psicológicas, cuyos resultados estarán comprendidos dentro de los valores aceptables.*



6.2.2.2 *Todo solicitante que en la entrevista psicológica revele datos fuera de los valores aceptables, debe ser evaluado por un psiquiatra y/o neurólogo, a fin de determinar su aptitud mental o neurológica para desempeñar funciones aeronáuticas.*

6.2.2.3 *En caso de revaloración por accidente o incidente de aviación, los titulares de Licencias Aeronáuticas de clase 1 y los pilotos privados se someterán a examen psicológico.*

6.2.2.4 *Con el propósito de descartar lo especificado en este Artículo, en el punto 6.2.2 (d), todo Solicitante, será sometido en su evaluación inicial, a pruebas para la determinación de drogas de abuso, de alcohol y posteriormente cuando se considere necesario.”*

## 8. Abreviaturas, definiciones y contenido

### (a) Abreviaturas

CPPCR:	Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.
DGAC:	Dirección General de Aviación Civil
DO:	Directiva Operacional
FAA:	Federal Aviation Administration
RAC-LPTA:	Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico

### (b) Definiciones:

- (1) **Auditoría psicológica:** revisión sistemática y objetiva de la estructura del trabajo profesional y de la atención psicológica.
- (2) **Comisión Médica Aeronáutica:** conjunto de médicos calificados y experimentados en la práctica de la medicina aeronáutica, que asisten a la DGAC, en la evaluación de informes médicos, casos complicados no habituales.
- (3) **Evaluación psicológica:** prueba fehaciente expedida por un Estado contratante al efecto de que el titular de una licencia satisface determinadas condiciones de salud mental.
- (4) **Psicología aeronáutica:** rama de la psicología que se ocupa del estudio de todos los aspectos psicológicos y conductuales que intervienen en el personal que se encuentra o actúa en el medio aeronáutico.
- (5) **Pruebas psicológicas:** son herramientas o baterías de pruebas que permiten evaluar la personalidad, el estado y desarrollo mental de una persona, su grado de madurez intelectual, cultural, social, sus conflictos síquicos y tensiones emocionales.
- (6) **Psicólogo Examinador Delegado:** Profesional en psicología acreditado para realizar las evaluaciones psicológicas al personal técnico aeronáutico.

### (c) Contenido:



Para cumplir con lo establecido con los requisitos anotados en el Decreto N° 44523-MOPT de 09 de enero de 2024 denominado Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, RAC- LPTA, Capítulo 6 “Disposiciones Médicas aplicables al otorgamiento de licencias” en su numeral 6.2 y 6.4.2.2:

*“6.2 Requisitos para la evaluación médica*

*6.2.1 Generalidades*

*El solicitante de una evaluación médica expedida de conformidad con lo que se indica en 1.2.4.1 se someterá a un examen médico basado en los siguientes requisitos:*

- (a) psicofísicos;*
- (b) visuales y relativos a la percepción de colores; y*
- (c) auditivos.”*

*“6.4.2.2 El solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de:*

- (a) un trastorno mental orgánico;*
- (b) un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas; esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas;*
- (c) esquizofrenia o un trastorno esquizotípico o delirante;*
- (d) un trastorno del humor (afectivo);*
- (e) un trastorno neurótico, relacionado con el estrés o somatoforme;*
- (f) un síndrome del comportamiento relacionado con perturbaciones psicológicas o factores físicos;*
- (g) un trastorno de la personalidad o del comportamiento adulto, particularmente si se manifiesta a través de actos manifiestos repetidos;*
- (h) el retardo mental;*
- (i) un trastorno del desarrollo psicológico;*
- (j) un trastorno del comportamiento o emocional, con aparición en la infancia o la adolescencia;*  
*o*
- (k) un trastorno mental que no se ha especificado de otra manera; que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.”*

Para ello se recurrirá a la aplicación de una entrevista psicológica y de pruebas psicométricas, que permitirán determinar el estado psicológico actual del desempeño y sus características psicosocioemocionales con el cual se podrá determinar el perfil psicológico del personal que requiera de un certificado médico aeronáutico inicial para los alumnos pilotos o de revaloración luego de un accidente o incidente.”

Se deberá considerar en este proceso la evaluación de los siguientes aspectos:

- (1) Estructura de personalidad.** Capacidad de adaptación, pensamiento práctico, habilidad para organizar y sistematizar, control emocional, tolerancia a la frustración y manejo del stress y



cansancio de vuelo, adecuado control de impulsos (autocontrol), afectividad y ánimo estables, mecanismos de defensa adecuados y flexibles, criterio, capacidad para tolerar y aceptar la crítica, reconocer errores y finalmente, aspectos interpersonales, tales como habilidades sociales y comunicacionales, capacidad para trabajar en equipo, asumir distintos roles y adecuado manejo del conflicto.

- (2) **Habilidades específicas.** Perceptuales, motoras, de coordinación, visoespaciales, de rapidez psicomotora y ejecución de tareas secuenciales, entre otras.
- (3) **Intelectuales.** Coeficiente intelectual normal o superior, funciones cognitivas indemnes, especialmente en las variables de rendimiento, pensamiento práctico orientado a la solución de problemas, razonamiento lógico deductivo e inductivo.
- (4) **Motivación.** Indagar si posee una alta intensidad motivacional sobre sus aspiraciones (basada en el placer o gusto por el vuelo) y de aptitud intelectual por cuanto constituyen la base de sustentación del curso (vocación).
- (5) **Control emocional.** Se busca determinar la autogestión emocional, como es la capacidad o habilidad que posee para comprender y regular sus propias emociones, asegurando un control emocional sobre reacciones impulsivas o erróneas, con lo que se prevé el aseguramiento de toma de decisiones más racionales.

#### (d) FUNCIÓN

##### (1) Función de los Psicólogos Examinadores Delegados (PEDs)

- (i) Realizar la evaluación psicológica a los aspirantes a piloto previo ingreso a una escuela de aviación.
- (ii) Realizar evaluación psicológica al personal aeronáutico luego de un accidente o incidente.
- (iii) Llevar a cabo reevaluaciones psicológicas a los aspirantes a piloto o al personal aeronáutico, en los casos en los que la DGAC lo estime necesario.
- (iv) Cumplir con los procedimientos administrativos en la elaboración de las pruebas y evaluaciones psicológicas.
- (v) Participar en las reuniones de la Comisión Médica de revaloración, a solicitud de la DGAC a los interesados.

##### (e) Requisitos para ejercer las funciones de Psicólogos Examinadores Delegados (PEDs).

Para obtener la autorización como psicólogo delegado, a fin de practicar las evaluaciones psicológicas al personal aeronáutico, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán revisados por la sección de medicina aeronáutica:

- (1) Presentar una solicitud escrita dirigida al Director General de la DGAC solicitando la autorización para ejercer como Psicólogo Delegado.



- (2) Ser psicólogo idóneo para ejercer la profesión en territorio costarricense, expedido por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica (CPPCR) y avalados por la Comisión de Psicología Aeronáutica y Espacial de Costa Rica.
- (3) Demostrar que cuenta con la instrucción adecuada en psicología de aviación obtenida en un centro de capacitación reconocido por la DGAC. Esta instrucción puede ser: un diplomado, la especialización o el experto en psicología de aviación y/o psicólogo de la aviación que posea una licencia aeronáutica.
- (4) Asistir a una sesión que, sobre procedimientos administrativos en la aplicación e interpretación de los exámenes psicológicos, dictará la Sección de medicina aeronáutica / Psicología / PEL de forma inicial, y cada vez que haya alguna enmienda al RAC-LPTA, RAC-CMA o al 7M45.
- (5) Demostrar la asistencia a cursos, seminarios, simposios, congresos sobre medicina y psicología aeronáutica en centros reconocidos por la DGAC por lo menos una vez cada tres años, a partir de su designación.
- (6) Demostrar que cuenta con instalaciones y la batería de pruebas psicológicas autorizadas, para realizar las evaluaciones al personal técnico aeronáutico.
- (7) Asistir de forma paulatina a cada ambiente dentro del programa de familiarización de los médicos examinadores con las condiciones de trabajo, según el cronograma establecido. Esta participación es obligatoria, excepto para aquellos que ya posean una licencia aeronáutica.

**(f) Evaluación psicológica a los aspirantes a piloto**

- (1) Las evaluaciones psicológicas a los aspirantes a pilotos deberán ser dirigidas a certificar aptitudes, inteligencia y razonamiento espacial, según lo establecido en el 7M45, manual de medicina aeronáutica de la DGAC.
- (2) Para la evaluación psicológica, el psicólogo delegado por la DGAC deberá utilizar una batería de pruebas psicológicas estandarizadas que evalúen variables de: Personalidad, Inteligencia, Aptitudes, área visomotora y control emocional. Cualquier modificación a dichas pruebas deberá ser justificada plenamente por el psicólogo delegado en su informe de evaluación.
- (3) El psicólogo delegado deberá plasmar su impresión diagnóstica de la evaluación en un informe de resultados de acuerdo con los lineamientos del CPPCR. En el informe de evaluación, el psicólogo delegado deberá establecer su recomendación y los siguientes puntos:
  - (i) Situación 1: la evaluación no revela indicadores clínicamente significativos de dificultades en las funciones psicológicas evaluadas.
    - a. Indicación 1:
      1. Describir el estado actual de las funciones psicológicas evaluadas.



2. Recomendar continuar con el proceso de aplicación de la DGAC.

(ii) Situación 2: La evaluación revela indicadores clínicamente significativos de dificultades en las funciones psicológicas evaluadas.

a. Indicación 2:

1. Describir las dificultades encontradas en las funciones psicológicas evaluadas.
2. Evaluar con el médico evaluador / Psicología y hacer recomendaciones para reevaluación psicológica, evaluación neurológica, psiquiátrica u otra especialidad.

**(g) Re-evaluación psicológica al personal aeronáutico en caso de accidente / incidente grave o incidentes a repetición.**

(1) La DGAC a través del CETAC o la Dirección General, solicita por medio de nota a la Sección de Medicina la evaluación psicológica del personal involucrado en el caso.

(2) Las reevaluaciones serán efectuadas por parte de los psicólogos delegados. La misma va dirigida a certificar aspectos cognitivos conductuales – emocionales y habilidades que determinen la integridad de la salud mental para realizar las actividades de aviación y descartar Síndrome de Stress Post Traumático.

(3) En ausencia del psicólogo de la DGAC, el médico evaluador asignará a un psicólogo delegado para que realice las evaluaciones.

(4) En caso de accidentes aéreos la sección de psicología de la DGAC será la Unidad Coordinadora, para darle la atención psicológica requerida a los familiares del personal aeronáutico involucrado en el accidente aéreo.

(5) Se deberá conducir una evaluación sobre la base de, por lo menos, una entrevista clínica y la aplicación de las pruebas identificadas como necesarias, plasmando los resultados en un informe de resultados según los lineamientos del CPPCR, dando su recomendación con su impresión diagnóstica y los siguientes puntos:

(i) Situación 1: la evaluación no revela indicadores clínicamente significativos de dificultades en las funciones psicológicas evaluadas.

a. Indicación 1:

1. Describir el estado actual de las funciones psicológicas evaluadas.
2. Recomendar continuar con el proceso de aplicación de la DGAC.

(ii) Situación 2: La evaluación revela indicadores clínicamente significativos de dificultades en las funciones psicológicas evaluadas.

a. Indicación 2:

1. Describir las dificultades encontradas en las funciones psicológicas evaluadas.

2. Recomendar evaluar por psicología de la DGAC, y si es necesario junto al médico evaluador hacer las recomendaciones para reevaluación psicológica, evaluación neurológica, psiquiátrica u otra especialidad.

## 9. Fecha de aprobación

9.1. Se aprueba la presente Directiva Operacional, en San José, a las 18:00 horas del 11 de febrero de 2026.

MSc. Marcos G. Castillo Masis  
**Director General**  
**Dirección General de Aviación Civil**



\*UC: Unidad de Licencias

\*\*RAC-LPTA